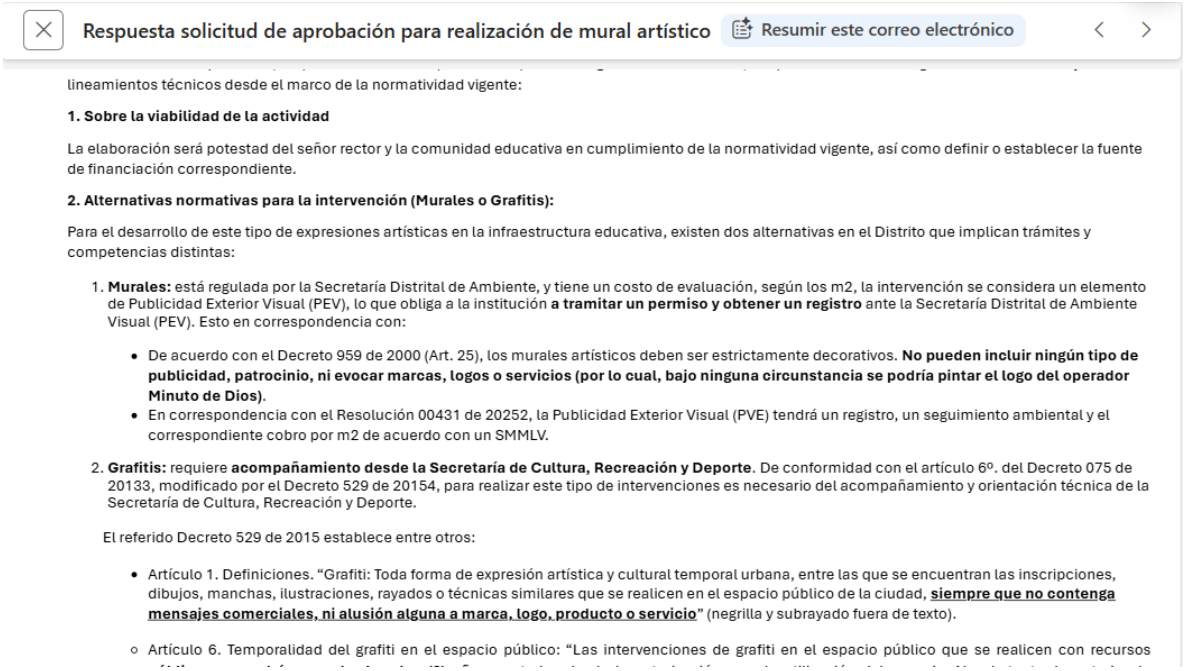
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CO1.PCCNTR.8316517 DEL 2025

EVIDENCIAS INFORME NO. 9

OBLIGACIÓN 4

4.2.1_Correo_respuesta_mural



Respuesta solicitud de aprobación para realización de mural artístico

Resumir este correo electrónico

lineamientos técnicos desde el marco de la normatividad vigente:

1. Sobre la viabilidad de la actividad

La elaboración será potestad del señor rector y la comunidad educativa en cumplimiento de la normatividad vigente, así como definir o establecer la fuente de financiación correspondiente.

2. Alternativas normativas para la intervención (Murales o Grafitis):

Para el desarrollo de este tipo de expresiones artísticas en la infraestructura educativa, existen dos alternativas en el Distrito que implican trámites y competencias distintas:

1. **Murales:** está regulada por la Secretaría Distrital de Ambiente, y tiene un costo de evaluación, según los m2, la intervención se considera un elemento de Publicidad Exterior Visual (PEV), lo que obliga a la institución **a tramitar un permiso y obtener un registro** ante la Secretaría Distrital de Ambiente Visual (PEV). Esto en correspondencia con:
   - De acuerdo con el Decreto 959 de 2000 (Art. 25), los murales artísticos deben ser estrictamente decorativos. **No pueden incluir ningún tipo de publicidad, patrocinio, ni evocar marcas, logos o servicios (por lo cual, bajo ninguna circunstancia se podría pintar el logo del operador Minuto de Dios)**.
   - En correspondencia con el Resolución 00431 de 20252, la Publicidad Exterior Visual (PVE) tendrá un registro, un seguimiento ambiental y el correspondiente cobro por m2 de acuerdo con un SMMLV.
2. **Grafitis:** requiere **acompañamiento desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**. De conformidad con el artículo 6º. del Decreto 075 de 20133, modificado por el Decreto 529 de 20154, para realizar este tipo de intervenciones es necesario del acompañamiento y orientación técnica de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

   El referido Decreto 529 de 2015 establece entre otros:

   - Artículo 1. Definiciones. "Grafiti: Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, **siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio**" (negrilla y subrayado fuera de texto).
     - Artículo 6. Temporalidad del grafiti en el espacio público: "Las intervenciones de grafiti en el espacio público que se realicen con recursos